



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Nro. 012-FTNS-CC-2025
ENTRE LA FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE Y
EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho (28) días del mes de marzo del año 2025, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE 2**, con número de RUC 1791984714001, legalmente representada por la Directora Artística Ejecutiva, Gabriela Ponce Padilla, conforme se desprende del Oficio No. MCYP-CGAJ-2023-0965-O de 15 de noviembre de 2023 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a quien para efectos del presente convenio se le denominará la **"FUNDACIÓN"**; y, por otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, con número de RUC 1768097950001, debidamente representada por el señor Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 20212001-CBDMQ-TITUL- 000000001 de 15 de diciembre de 2021, a quién para efectos del presente convenio, se le denominará el **"CBDMQ"**.

Las partes intervienen libre y voluntariamente, declaran encontrarse aptas para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, y dan su aceptación para suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- Antecedentes:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21, 22, 23, 24 y 25, garantiza a las personas el derecho a la Cultura y Ciencia, pudiendo acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, etc.
2. La Carta Magna en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
3. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, las Fundaciones pueden realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.



4. La Fundación Teatro Nacional Sucre es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo de la resolución No. C-590 de 08 de octubre de 2003, del Concejo Metropolitano de Quito, entre cuyos objetivos principales se encuentra promover el desarrollo, fomento, promoción y producción de las artes escénicas y musicales en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Ecuador y a nivel Internacional.
5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 1432 del 10 de marzo del 2005, el Ministerio de Educación y Cultura concede personería Jurídica a la Fundación "Teatro Nacional Sucre".
6. La Fundación Teatro Nacional Sucre tiene entre sus objetivos promover el desarrollo, fomento, promoción y producción de las artes escénicas y musicales en el Distrito Metropolitano de Quito y en el Ecuador; suscitar y difundir los valores artísticos musicales nacionales y extranjeros.
7. Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-009, de fecha 15 de enero de 2014, el señor Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio a esa época, aprobó la reforma del Estatuto de la Fundación Teatro Nacional Sucre. El Art. 25, Literales a) y f) facultan a la Directora Artística Ejecutiva, para que celebre o suscriba los actos, convenios o contratos en materias relacionadas con las actividades de la Fundación.
8. La Fundación Teatro Nacional Sucre en el marco de la misión de gestionar, producir, difundir, apoyar y programar manifestaciones artísticas, escénicas, musicales e interdisciplinarias a nivel nacional e internacional, realiza en este sentido programación como aporte a la formación cultural de la sociedad ecuatoriana.
9. La Fundación Teatro Nacional Sucre al amparo de lo determinado en el Art. 66 número 24 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, y cumpliendo con su objeto social organiza, contrata y coproduce eventos artísticos y culturales de gran nivel nacional e internacional, exigiendo a cada uno de sus contratistas cumplir con los más altos estándares de calidad requeridos en el medio cultural internacional, hecho que le ha permitido posicionarse como uno de los mejores espacios culturales, artísticos y musicales de la capital y del país.
10. El Directorio de la Fundación Teatro Nacional Sucre, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2023, mediante acta No. 087-2023, resolvió designar como Directora Artística Ejecutiva a Gabriela

Ponce Padilla; amparados en el literal c) del artículo 21 de los Estatutos de la Fundación, para el periodo 2023-2027.

11. Mediante Oficio No. MCYP-CGAJ-2023-0965-O de 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio emitió el Registro de Designación de Gabriela Ponce Padilla como Directora Artística Ejecutiva de la Fundación Teatro Nacional Sucre.
12. Mediante Encargo No. 2025-001 de 28 de febrero de 2025, se designa en calidad de Directora Administrativa Encargada a Isabel Villamar, en virtud del memorando No. FTNS-DAE-2025-007, suscrito por Gabriela Ponce Padilla, Directora Artística Ejecutiva de la FUNDACIÓN.
13. Mediante Subrogación No. 2025-003 de 28 de febrero de 2025, se designa en calidad de Director Jurídico Subrogante a Gabriel Suárez Naranjo, en virtud del memorando No. FTNS-DJ-2025-019, autorizado por Gabriela Ponce Padilla, Directora Artística Ejecutiva de la FUNDACIÓN.
14. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución de Seguridad Complementaria, parte del Sector Público Ecuatoriano según el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República, con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria según el inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
15. El artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, en la parte pertinente manifiesta: "El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución."
16. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia."
17. Mediante Acción de Personal No. 20212001-CBDMQ-TITUL- 000000001 de 15 de diciembre de 2021, se designa al TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela como Jefe de Bomberos.
18. Con una visión integradora entre las acciones operativas y el desarrollo artístico – cultural, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito consideró oportuna la inclusión de 50 músicos profesionales, quienes se incorporaron desde el año 2013 para conformar la Banda Sinfónica del CBDMQ, quienes a través de la Dirección de Vinculación con la Comunidad, y en el marco de sus competencias, llevan a cabo diferentes

actividades que permiten difundir y posicionar, entre los habitantes del Distrito Metropolitano, nuestra misión que es "SALVAR VIDAS Y PROTEGER BIENES".

19. El "CBDMQ" y la "FUNDACIÓN", a través de sus delegados, han mantenido reuniones de trabajo de las cuales se ha puesto de manifiesto el mutuo interés por suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita viabilizar y canalizar la mutua colaboración, fortaleciendo la cooperación en materia de capacitación, seguridad y el desarrollo de eventos institucionales y culturales.
20. Con fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección de Vinculación del CBDMQ, presenta su informe técnico para la suscripción del Convenio de Cooperación.
21. Con fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección Jurídica del CBDMQ, presenta el informe el informe jurídico para la suscripción del Convenio de Cooperación.
22. Con fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección Financiera del CBDMQ, presenta el informe el informe financiero para la suscripción del Convenio de Cooperación.
23. Mediante memorando No. FTNS-DA-TH-SSO-2025-261 de 28 de marzo de 2025, Isabel Villamar, Directora Administrativa Encargada de la Fundación Teatro Nacional Sucre, remite a la Directora Artística Ejecutiva de la "FUNDACIÓN", el informe técnico para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano De Quito.
24. Con sumilla inserta, la máxima autoridad de la FTNS autoriza la suscripción del convenio descrito en el acápite anterior, con los aspectos técnicos y específicos que debe contener el Instrumento.

Cláusula Segunda.- Documentos del Convenio:

Para la suscripción del presente convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio.
 - Copia del Oficio No. MCYP-CGAJ-2023-0965-O de 15 de noviembre de 2023 del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

- Registro Único de Contribuyente de las partes intervinientes.
 - Resolución Nro. C-590 de 08 de octubre del 2003.
 - Copia de Acuerdo Ministerial Nro. 1432 del 2005.
 - Copia de la Acción de Personal No. 20212001-CBDMQ-TITUL-000000001 de 15 de diciembre de 2021.
 - Copia de cédula de las partes intervinientes.
2. Memorando No. FTNS-DA-TH-SSO-2025-199 de 28 de marzo de 2025.

Cláusula Tercera. - Interpretación y Definición de Términos:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad al objeto de este y la intención de las partes; y,
3. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio con base en su objeto.

Cláusula Cuarta.- Objeto del Convenio:

El presente convenio tiene como objeto articular acciones, esfuerzos y recursos entre la Fundación Teatro Nacional Sucre y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito”, para llevar a cabo una agenda conjunta de acciones artísticas, culturales y técnicas.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de las Partes:

5.1.- La “FUNDACIÓN”:

- a) Brindar todas las facilidades técnicas de escenario, espacio, sistema de sonido e iluminación que estén disponibles para la realización de los actos

conmemorativos institucionales del “CBDMQ” para el 01 de abril de 2025 y 2026.

- b) Brindar todas las facilidades técnicas, de escenario, espacio, sistema de sonido e iluminación para la realización de los conciertos por el Día del Bombero Ecuatoriano en el Teatro Nacional Sucre, a desarrollarse el 10 de octubre del año 2025 y 2026, respectivamente, previa coordinación con los administradores del contrato.
- c) Organizar ensayos y montajes previos a las presentaciones en las fechas acordadas.
- d) Proveer y asignar personal técnico y de sonido para los eventos acordados.

5.2.- El “CBDMQ”:

- a) Brindar capacitación para brigadas de emergencia (incendios, primeros auxilios, evacuación y rescate), previo acuerdo entre los administradores del convenio.
- b) Capacitar a personas no brigadistas en prevención de incendios y manejos de extintores, previo acuerdo entre los administradores del convenio.
- c) Evaluar técnicamente los simulacros organizados por la “FUNDACIÓN”.
- d) Facilitar el uso del Auditorio del “CBDMQ”, previa coordinación entre los administradores del convenio.
- e) Realizar colaboraciones musicales entre la Banda Sinfónica del “CBDMQ” y elencos musicales de la “FUNDACIÓN”, considerando los cronogramas de cada institución.
- f) Desarrollar actividades de vinculación orientadas al Coro Infantil de la “FUNDACIÓN”.
- g) Desarrollar actividades de vinculación orientadas a los hijos de los trabajadores de la “FUNDACIÓN”, enfocadas a la prevención de incendios.
- h) Brindar apoyo con ambulancias y paramédicos en la iniciativa “Sucre Viajero” (fechas tentativas: 19 y 26 de julio y 02 de agosto), previo acuerdo entre los administradores del convenio y de acuerdo a disponibilidad.

- i) Cumplir con los demás términos y obligaciones que establezca el convenio, así como las políticas de conducta de la "FUNDACIÓN".

5.3.- Obligaciones de ambas partes:

Elaborar y suscribir de forma conjunta un acta de finiquito de cumplimiento de obligaciones al momento de terminar el presente instrumento, sea por cumplimiento del plazo o vigencia o cualquier otra causa debidamente justificada por las partes.

Cláusula Sexta.- Vigencia:

El plazo del presente convenio será de dos (02) años a partir de su suscripción. Una vez cumplido el plazo, podrá renovarse por periodo igual, siempre y cuando exista una notificación por escrito de una de las partes comparecientes dentro del plazo de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del convenio; así como, la aceptación de la contraparte.

Cláusula Séptima.- Responsabilidades Frente a Terceros:

7.1.- Es responsabilidad del "CBDMQ", mantener y cuidar las áreas, enseres, accesorios y demás bienes inmuebles que forman parte de la "FUNDACIÓN", los cuales le son entregados en perfectas condiciones de uso, presentación y funcionalidad, comprometiéndose, que, si bajo a su responsabilidad, se llegare a causar algún deterioro o desperfecto a dichos bienes, se obliga a repararlos y restituirlos al mismo buen estado de funcionalidad en que fueron entregados.

7.2.- En cuestiones inherentes al evento, el "CBDMQ" debe tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad de los espectadores, trabajadores, artistas, etc., siendo único responsable frente a indemnizaciones o reclamos que se presentaren, cuando la causa no sea deveniente de la infraestructura o instalaciones propias de los espacios y otros de la "FUNDACIÓN".

7.3.- El CBDMQ será responsable en caso de acciones o procedimientos iniciados por autoridades y organismos de control respecto al evento presentado; excepto cuando deviniera de aspectos de infraestructura, instalaciones propias de los espacios de la fundación y otros que sean de responsabilidad de la "FUNDACIÓN".

Cláusula Octava.- Administración:

La administración y supervisión del convenio estará integrada de la siguiente manera:

1. Por parte de la “**FUNDACIÓN**”, Damian Pineida, Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional de la Fundación Teatro Sucre, Dirección: calle Manabí N8-131 entre Guayaquil y Flores; Correo electrónico: dpineida@teatrosucre.com; Teléfono 3980760 ext. 145.
2. Por parte del “**CBDMQ**”, Jefe/a de Gestión Comunitaria y Educativa. Dirección: Av. Ignacio de Veintimilla E5-66 y Reina Victoria; Correo electrónico: abarreto@bomberosquito.gob.ec; Teléfono: 0998702690.

Las Partes, podrán cambiar al Administrador designado, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, física o electrónica, a fin de no interrumpir la ejecución ni el plazo del Convenio, los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Los Administradores serán responsables de dar cumplimiento a las normativas institucionales correspondientes, que regulan la celebración y ejecución de los convenios.

Además de las anteriores responsabilidades, los administradores del Convenio deberán solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario y consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento realizando el seguimiento, coordinación y velando que los eventos objeto de este convenio se ejecuten dentro de los términos y compromisos asumidos.

Cláusula Novena.- Naturaleza del Acuerdo y Exclusión de Responsabilidades Laborales:

Por la naturaleza del Convenio la relación entre las partes es meramente civil y así lo declaran con total libertad y conocimiento.

Cada parte declara con respecto de la otra, que no es apoderada, representante, socia, ni asociada en cuentas en participación; ni que la parte ni el personal vinculado a esta podrá ser considerados en ningún momento como vinculado laboralmente a la otra parte.

En consecuencia, cada parte asumirá todas las responsabilidades que las leyes le impongan en relación con el personal propio o afiliado que cada parte utilice para la ejecución de este contrato.

Cláusula Décima.- Acta de Cumplimiento de Obligaciones Adquiridas:

Los administradores del convenio, una vez que las partes cumplan con las obligaciones contraídas en el presente convenio, deberán elaborar y suscribir el acta respectiva, la misma que será requisito indispensable para su terminación, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

Cláusula Novena.- Modificaciones:

Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, al igual que por voluntad de los comparecientes debidamente justificado, las partes decidieren modificar el contenido del presente instrumento, se aplicará la figura de la Adenda. De la misma manera esta figura legal, será aplicada para subsanar errores de fondo que se llegaren a presentar.

Cláusula Décima.- Terminación:

El convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento de una de las partes, en cuyo caso la parte afectada notificará con el incumplimiento incurrido para que la otra parte subsane su incumplimiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento.
3. Por cumplimiento del objeto del convenio y la vigencia.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
5. Por las demás causales determinadas por la Ley.

Cláusula Décima Primera.- Solución de Controversias:

Las partes declaran expresamente que en el evento de suscitarse controversias en la aplicación y ejecución del presente convenio se comprometen a solucionar cualquier conflicto en primera instancia, mediante el diálogo y negociación directa, a través de procedimientos de amigable composición, en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario, desde la notificación de cualquiera de las partes señalando la divergencia o controversia surgida.



En caso de que esta fallare, se recurrirá al procedimiento alternativo de solución de controversias, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no poder llegar a un acuerdo entre las partes, los comparecientes renuncian a su jurisdicción y/o domicilio natural y determinan que toda controversia o diferencia derivada de este convenio, se someterá a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite que legalmente corresponda.

Cláusula Décima Segunda. - Confidencialidad y Propiedad Intelectual:

Las partes guardarán confidencialidad de toda información y documentación que se proporcione y que se genere en relación con la ejecución de este convenio.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a: a) bases de datos de la Fundación; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio; c) software; d) convenios y contratos de todo naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos de; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de las partes, sus colaboradores, directivos, trabajadores; m) formularios y formatos de uso interno de la Fundación; n) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado a cualquiera de las partes con la leyenda "CONFIDENCIAL"; o) la información que no está a disposición de todo el personal de las partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; p) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio, o que se designe así por escrito u oralmente; y, q) datos personales.

Las partes se obligan por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que:

1. La información provenga de dominio público;
2. Haya sido obtenida de forma independiente por las partes sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o,



3. Que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

Las marcas, artes, logotipos al igual que cualquier insumo que fuere susceptible de apropiación intelectual y que fueren de propiedad exclusiva de una de las partes, solo podrá ser usado y reproducido bajo los términos del presente convenio, y dentro de las actividades, diligencias o gestiones contempladas en el mismo, para lo cual, las partes respetan los derechos de propiedad intelectual, que cada una de ellas tengan como legítimo titular.

Al término de este convenio, las partes, suspenderán inmediatamente el uso de las marcas, artes, logotipos al igual que cualquier insumo que fuere susceptible de apropiación intelectual, que no sean de su propiedad, sin necesidad de formalidad alguna ni requerimiento previo, caso contrario la parte afectada, podrá exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. Igual facultad tendrá en el caso de uso indebido o no autorizado de dichas marcas.

Cláusula Décima Tercera.- Protección de Datos Personales:

1. **Responsabilidad en el Tratamiento de Datos Personales:** Ambas partes, en su calidad de responsables del tratamiento, se comprometen a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, conforme a la legislación vigente en materia de privacidad y protección de datos, incluyendo, pero no limitado a, la Ley de Protección de Datos Personales y cualquier otra normativa aplicable en la jurisdicción correspondiente.
2. **Finalidad del Tratamiento:** Los datos personales recabados durante la ejecución de este convenio serán tratados exclusivamente para los fines relacionados con la cooperación, incluyendo la gestión administrativa, la comunicación con los involucrados y la promoción del objeto. Los datos no serán utilizados para fines distintos a los establecidos en este contrato, salvo que exista consentimiento expreso de los titulares de los datos.
3. **Consentimiento y Confidencialidad:** Ambas partes se comprometen a obtener el consentimiento explícito de los titulares de los datos personales antes de su recopilación y tratamiento, garantizando que se les informará de manera clara y comprensible sobre el uso que se hará de sus datos.



Asimismo, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad y la seguridad de los datos personales en todo momento.

4. **Medidas de Seguridad:** Ambas partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción, así como para asegurar la integridad y la disponibilidad de dichos datos.
5. **Subcontratación:** En caso de que cualquiera de las partes recurra a terceros proveedores para el tratamiento de los datos personales, estos deberán cumplir con las mismas obligaciones de protección de datos, siendo responsables de asegurar que el tratamiento de los datos personales se realice conforme a las condiciones pactadas en este contrato.
6. **Derechos de los Titulares de los Datos:** Ambas partes garantizarán que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, conforme a la legislación aplicable, y pondrán a disposición de los titulares los mecanismos necesarios para el ejercicio de estos derechos.
7. **Notificación de Incidentes:** En caso de que ocurra un incidente de seguridad que afecte los datos personales, las partes se comprometen a notificarlo de inmediato a la otra parte y a tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos del incidente y cumplir con las obligaciones de notificación ante las autoridades competentes, si fuera necesario.
8. **Duración y Finalización:** Al finalizar el convenio de cooperación, ambas partes se comprometen a eliminar o devolver todos los datos personales tratados, según corresponda, y a mantener la confidencialidad sobre los datos personales incluso después de la finalización del convenio.

Cláusula Décima Cuarta.- Domicilio:

Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

La “FUNDACIÓN”:

Dirección: Calle Manabí No. N8-131 entre Guayaquil y Flores, Quito – Ecuador

Teléfono: 3980760 ext. 154

Correo electrónico: dpineida@teatrosucre.com



El "CBDMQ":

Dirección: Av. Ignacio de Veintimilla E 5-66 y Reina Victoria. Quito-Ecuador.

Teléfono: 3953700 ext. 1932 - 7303

Correo electrónico: comandancia@bomberosquito.gob.ec;

abarreto@bomberosquito.gob.ec

Las partes se obligan a notificar por escrito la ocurrencia de algún cambio en los datos aquí consignados. De no cumplirse con la obligación mencionada, la parte que omita notificar los cambios ratifica como su única dirección la precedente, a utilizarse para acuerdos, confirmaciones, recepciones, notificaciones privadas y judiciales; y, en general, para cualquier tipo de comunicación entre las partes, así, en ningún momento se podrá alegar falta de notificación o citación.

Los comparecientes acuerdan que, para efectos de citación o notificación judicial, señalan como su única dirección, el correo electrónico antes detallado.

Los comparecientes declaran y aceptan que las comunicaciones electrónicas a o entre los correos electrónicos designados en esta cláusula, podrán constituir prueba documental en cualquier tipo de acción.

Cláusula Décima Quinta.- Aceptación y Ratificación de las Partes:

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido y los efectos del presente convenio, libre y voluntariamente, y por convenir a sus respectivos intereses, expresamente se ratifican en el contenido del mismo, para fe y constancia de todo lo actuado y convenido, firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Gabriela Ponce Padilla
Directora Artística Ejecutiva
Fundación Teatro Nacional
Sucre

Esteban Ernesto Cárdenas Varela
Jefe del Bomberos
Cuerpo De Bomberos Del Distrito
Metropolitano De Quito

